CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La ASOCIACIÓN FONDO CATALÁN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y El AYUNTAMIENTO DE SANT ADRIÀ DE BESÒS

REUNIDOS

Por un lado, el señor JORDI CUADRAS OLIVA, presidente de la Asociación Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo y regidor de Igualada, con sede social en la Rambla Santa Mònica, 10, de Barcelona.

Y, por otro lado, la señor FILOMENA CAÑETE CARRILLO, del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs con NIF P0819300E y con sede social a plaza de la Vila,n.º 12 (08030 Sant Adrià de Besòs).

EXPONEN

1- ANTECEDENTES:

Que la Asociación Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo (en adelante Fondo Catalán), fundado el 5 de julio de 1986 está constituido por más de 300 ayuntamientos y otras instituciones públicas (diputaciones, consejos comarcales y mancomunidades), entre las cuales figura el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs (en adelante el Ayuntamiento), que tienen por objetivo desarrollar políticas de cooperación local descentralizada al desarrollo en los países empobrecidos, intermediando:

- La constitución y gestión de un fondo económico que posibilite una cooperación descentralizada y que promueva un desarrollo sostenible a través del apoyo a proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional, campañas de acción humanitaria y de emergencia y acciones de educación para el desarrollo y justicia global.

- El fomento y apoyo de los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y asociaciones, para hacer realidad el destino mínimo del 0,7% del producto interior bruto a los países desfavorecidos, según los acuerdos de las Naciones Unidas subscritos por la Estado Español e implementar las directrices de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- Estimular la participación ciudadana, mediante campañas e informaciones adecuadas, en los proyectos de cooperación con los países empobrecidos.

- Acontecer una voz ética colectiva que denuncie cualquier situación que atente contra los derechos humanos, que pueda presentar propuestas de ley y propuestas de resolución a favor de la solidaridad y la cooperación en cualquier ámbito de representación pública.

Que el Fondo Catalán es miembro la Confederación de Fondo de Cooperación y Solidaridad, que agrupa más de 1.000 ayuntamientos y organismos cooperantes del País Vasco, País Valenciano, Mallorca, Menorca, Galicia, Ibiza y Formentera, Andalucía, Extremadura y Cataluña.

Que tanto la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACMC) como la Federación de Municipios de Cataluña (FMC), instan sus integrantes a asociar al Fondo Catalán.

Que institucionalmente, el Fondo Catalán es la agencia de cooperación de los municipios de Cataluña y es miembro (de acuerdo con la Ley catalana de cooperación, Ley 26/2001) de la Comisión de Coordinación con los Entes Locales, del Consell de Cooperación al Desarrollo, del Consejo Catalán de Fomento de la Pau y del Comité Catalán de Ayuda Humanitaria de Emergencia de la Generalitat de Cataluña.

Que el Fondo Catalán está declarado de utilidad pública por acuerdo del Ministerio del Interior en fecha 22 de abril de 2002 y publicado al BOE 78 de 01-04-2003, puesto que se reconoce el interés público de los suyos hasta estatutarios en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

Que el Fondo Catalán, como entidad municipalista formada por municipios y entes supramunicipales, es una asociación sujeta a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, ("1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las cuales se los aplicará su normativa específica y, en aquello no previsto en esta, la legislación del Estado en materia de asociaciones. (...) 3. Estas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas"), por lo cual tiene la consideración de entidad colaboradora según el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, en consecuencia, su selección está exceptuada de la publicidad y concurrencia que exige el artículo 16.5 de la misma ley, circunstancia validada a las excepciones previstas en el artículo 9.5 del Real Decreto 188/2025 para entidades de utilidad pública o aquellas especificadas por su experiencia y capacidad.

Que el Fondo Catalán hace más de 35 años que está especializado en el desarrollo de programas de solidaridad y cooperación internacional y es uno en lo referente al ámbito de Cataluña y el Estado español en la cooperación local descentralizada municipalista.

Que el Fondo Catalán dispone de una infraestructura técnica especializada en materia de cooperación al desarrollo, que puede ofrecer a sus socios y colaboradores:

- Apoyo y asistencia técnica en los municipios en la gestión de acciones de solidaridad y de cooperación descentralizada directa e indirecta:
- Dirección y liderazgo de la creación de conocimiento de la cooperación municipal:
- Apoyo a las políticas publicas de cooperación:

Que por su parte, el Ayuntamiento, asumiendo el compromiso ético de impulsar la solidaridad con los países en vías de desarrollo:

- Destina una partida presupuestaria anual a la cooperación desde el año 2000.
- Tiene constituido, desde el año 1997 una Mesa de entidades locales de solidaridad y cooperación que al 2013 se ha transformado en el Consejo Municipal de solidaridad y cooperación, como órgano de participación sectorial con funciones consultivas y asesoras en materias relacionadas con la promoción de la solidaridad y la cooperación internacional.
- Es socio del Fondo Catalán desde el año 1987..

2- DECLARACIONES INSTITUCIONALES:

Que ambas instituciones comparten el criterio que hay que abocar los recursos previstos para la solidaridad y cooperación internacional de acuerdo con sus especificidades en cuanto que cooperación municipal y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

En este sentido consideramos que la cooperación descentralizada municipal tiene que **promover la gobernabilidad, el fortalecimiento institucional, el desarrollo económico y el bienestar de los ciudadanos en el ámbito local** respetando las diferencias, la historia y la realidad sociocultural y promoviendo el derecho a la libertad, a la igualdad entre mujeres y hombres y en general a los derechos humanos.

A partir de esta coincidencia y con el objetivo de colaborar más eficazmente en la articulación de iniciativas conjuntas, el Ayuntamiento y el Fondo Catalán acuerdan firmar este Convenio de Colaboración con los siguientes,

ACUERDOS

1. El objeto de este Convenio consiste al designar como entidad colaboradora al la Asociación Fondo Catalán de Cooperación de Desarrollo porque actúe en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, de acuerdo con el que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones, por la gestión de una subvención directa por el importe de 10.751,00 euros, para apoyar al proyecto 3975. WOMEN AND SPORTS IN ATHENS: MEJORA DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS MUJERES REFUGIADAS A través DE L´DEPORTE, promovido por YOGA AND SPORT WITH REFUGEES.

   También es objeto de este convenio el porcentaje máximo que la entidad colaboradora aplicará en concepto de costes de gestión y seguimiento, según la cláusula 4 de este convenio.

2. El Fondo Catalán ofrece en el Ayuntamiento todo el apoyo técnico y los servicios que ofrece a sus socios, porque pueda llevar a cabo con garantías de éxito las políticas de cooperación al desarrollo aprobadas por el Consistorio.

3. Pago de la aportación:

   El Ayuntamiento pagará por avanzado el 100% la aportación económica al Fondo Catalán de acuerdo con la previsión del artículo 17.1 del Real Decreto 188/2025 y el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

   El Fondo Catalán transferirá a las entidades responsables de desarrollar los proyectos los importes acordados una vez el Ayuntamiento haya efectuado la transferencia de los fondos aprobados, y la entidad responsable del proyecto haya firmado el documento de aceptación de subvención librado por el Fondo Catalán.

   El pago de la subvención a las entidades ejecutoras se hará mediante anticipo del 100% y sin garantía, de acuerdo con la previsión del artículo 17.1 del Real Decreto 188/2025.

4. De acuerdo con el que establece el artículo 39 de sus estatutos, el Fondo Catalán destinará un máximo del 10% de la aportación acordada para atender los gastos de gestión y seguimiento de los proyectos.

5. Se creará una Comisión de Seguimiento y coordinación de este convenio formada por dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes del Fondo Catalán. Esta comisión se podrá reunir un golpe en el año de manera ordinaria y en reuniones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente cualquiera de las partes.

6. Obligaciones del Fondo Catalán como entidad colaboradora:

   En conformidad con el que prevé el artículo 9 del Real Decreto 188/2025, el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo cumple con la definición de entidad colaboradora y actúa como tal en el marco de este convenio. Así mismo, de acuerdo con el artículo 9.4 del mismo Real Decreto, esta colaboración se tiene que formalizar mediante convenio, tal como se hace en este caso.

   En virtud del que dispone también el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Fondo Catalán asume las siguientes obligaciones como entidad colaboradora:

- Librar a las entidades ejecutoras los recursos concedidos por el Ayuntamiento.

- Comprobar, si procede, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes por el otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o goce de la subvención.

- Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el Ayuntamiento y, si procede, librar la justificación presentada por los las entidades ejecutoras.

- Someter a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de estos fondos pueda efectuar el Ayuntamiento, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Sin perjuicio del cumplimiento de sus propias obligaciones, de acuerdo con lo establecido en otros apartados de este convenio, el Fondo Catalán velará porque las entidades ejecutoras cumplan con las obligaciones establecidas en materia de ejecución, seguimiento y justificación de los proyectos. Estos procesos se tendrán que ajustar, principalmente, al que dispone el Real Decreto 188/2025, por el cual se aprueba el régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, en todo aquello que sea de aplicación.

   Estas normas constituyen el marco jurídico principal de referencia para las subvenciones reguladas en el marco de este convenio, sin perjuicio otras disposiciones que puedan ser aplicables en función de la naturaleza específica de las actuaciones subvencionadas.

8. Para la justificación de las subvenciones recibidas, las entidades que ejecutan los proyectos tienen que presentar al Fondo Catalán la documentación siguiente:

   a. Informe técnico narrativo: con una descripción detallada de las actividades que se han llevado a cabo.
   b. Fuentes de verificación, por ejemplo, cualquier material producido, copias de los materiales publicados, etc.
   c. 10 fotografías representativas de las actividades realizadas, en formato jpg.
   d. Informe financiero: el informe tiene que incluir la lista de todos los gastos del proyecto.
   e. Justificantes: copias escaneadas de facturas, recibos o cualquier otro justificante de gasto y el correspondiente comprobante de pago de los gastos realizados a cargo de la financiación obtenida a través del Fondo Catalán. La documentación justificativa emitida en idiomas diferentes del castellano, catalán, inglés, francés o portugués tendrá que ir acompañada de una traducción de cortesía o de un documento explicativo, de acuerdo con el artículo 22.3 del Real Decreto 188/2025.
   f. Documentos que acrediten la transferencia de fondo a la entidad socia local (envío y recepción) y las operaciones de cambio efectuadas, para acreditar los tipos de cambios aplicados.
   g. Declaración responsable por la presentación del informe económico.

   De acuerdo con el artículo 22.3 del Real Decreto 188/2025, las entidades podrán justificar las subvenciones mediante cuenta justificativa con informe de auditor. Esta modalidad excluye la obligación de presentar, de manera exhaustiva, las facturas y recibos que acrediten los gastos, sin perjuicio que el Fondo Catalán o el Ayuntamiento, puedan requerirlos para efectuar comprobaciones complementarias.

En caso de producir situaciones excepcionales debidamente justificadas* —como por ejemplo desastres naturales, conflictos armados, crisis humanitarias o causas de fuerza mayor— que impidan disponer de la documentación justificativa habitual, se podrán aceptar formas alternativas de justificación, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 188/2025.

Estas formas podrían incluir, entre otras:

- Informas de tasadores acreditados
- Declaraciones de testigos
- Constatación de los resultados o actividades realizadas
- Declaraciones responsables de proveedores
- Factura única
- Otros documentos con valor probatorio equivalente

9. El Fondo Catalán velará porque la justificación presentada por las entidades ejecutoras se ajuste a la normativa aplicable en cada caso, y ofrecerá el apoyo necesario porque las entidades puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

   En este marco, el Fondo Catalán hará la revisión de la documentación justificativa presentada por las entidades ejecutoras y si es necesario requerirá correcciones y documentación adicional a las entidades.

10. Una vez validados los informes presentados por las entidades, el Fondo Catalán justificará en el Ayuntamiento la correcta ejecución de los objetivos establecidos anualmente. El Fondo Catalán presentará esta justificación durante los seis meses siguientes a contar desde la finalización de las acciones y como máximo en un plazo de 24 meses desde el momento en que el Fondo Catalán haya recibido la transferencia de los recursos económicos.

    De acuerdo con los principios de simplificación administrativa esta justificación se realizará aportando la documentación siguiente:

    a) Un resumen del informe narrativo final.

    b) Una certificación de la Dirección del Fondo Catalán conforme los recursos económicos aportados por el Ayuntamiento han sido ejecutados y correctamente justificados y que se encuentran depositados a los archivos del Fondo a disposición del Ayuntamiento.

11. En el supuesto de que alguna de las acciones acordadas no pueda ejecutar o justificar.se en el plazo establecido, siempre que haya causas justificadas y debidamente razonadas, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución o de justificación, previa solicitud del Fondo Catalán antes del vencimiento del plazo previsto inicialmente.

    Estas prórrogas se concederán de acuerdo con el que prevé el Real Decreto 188/2025, que establece condiciones específicas para la ampliación de los plazos, incluidos los límites máximos, los requisitos de motivación y los plazos de solicitud. En ningún caso se podrá autorizar una prórroga una vez vencida el plazo inicial.

12. Reintegro:

En el supuesto de que la entidad no ejecute o no justifique dentro de los plazos establecidos la totalidad del proyecto, y de acuerdo con el informe emitido por el Fondo Catalán:

- El Fondo Catalán reintegrará en el Ayuntamiento los importes que no hayan podido ser transferidos a las entidades ejecutoras, así como los importes que estas hayan devuelto al Fondo por no haber ejecutado o justificado correctamente la totalidad de la subvención concedida.

- El Fondo Catalán queda exento de cualquier responsabilidad económica por la no ejecución o por la no justificación del proyecto.

- No será en ningún caso objete de reintegro el porcentaje destinado a los gastos de gestión y seguimiento del Fondo Catalán (10%) que corresponde a las tareas de tramitación, seguimiento y justificación asumidas por el Fondo Catalán en el marco de la gestión de las aportaciones acordadas.

No se exigirán intereses de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados, según la Disposición Transitoria única del Real Decreto 188/2025.y a la Disposición Adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero de la Ley 1/2023

En aplicación de los principios de economía y eficacia administrativa y de acuerdo con el artículo 30.3 del Real Decreto 188/2025, no se iniciarán procedimientos de reintegro por importes inferiores a 500 euros.

13. El convenio tendrá vigencia desde la fecha de firma digital hasta la justificación final por parte del Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo.

14. Normativa Aplicable

    Es de aplicación a este convenio de colaboración lo Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, seguido de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad, y supletoriamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

    Adicionalmente, se aplicarán las normativas municipales (ordenanzas, bases, etc.) que correspondan a las acciones específicas acordadas en el presente convenio. Aun así, esta aplicación de la normativa municipal se realizará siempre y cuando no contradiga el establecido en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, en todo aquello que se refiere a la gestión, ejecución y justificación de las subvenciones que puedan ser objeto de este convenio

15. Que el Fondo Catalán cumple con los requisitos que establece arte. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones para obtener la condición de entidad colaboradora para la gestión de subvenciones públicas.

Este convenio tiene carácter administrativo. La interpretación del contenido y de aquello no previsto en el mismo tendrá que ser resuelto de acuerdo entre ambas partes y, en el supuesto de que no haya acuerdo, las cuestiones litigiosas surgidas sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Jordi Cuadras Oliva
Presidente de la Asociación Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo
Regidor de Igualada

Filomena Cañete Carrillo
Alcaldesa
Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs